



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE MODIFICA EL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DESTINADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016”, EN CUMPLIMIENTO DEL RESOLUTIVO PRIMERO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EL RECURSO DE APELACIÓN TEEQ-RAP-1/2016.

ANTECEDENTES:

I. Reforma constitucional en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ en materia política-electoral.” El artículo 41, Base II de la Constitución General establece que la ley debe garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, y señala las reglas a que se sujeta el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, al mismo tiempo de que se debe garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Asimismo, el artículo constitucional 116, fracción IV, inciso c), establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Decreto por el que se expiden las Leyes Generales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual en el artículo 99, párrafo 2 dispone que el patrimonio de los organismos públicos locales, se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

De igual manera, en esa fecha se publicó el decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos, la cual en sus artículos 23 y 51 establece que son derechos de los institutos políticos acceder a las prerrogativas y al financiamiento público en términos del artículo 41 de la Constitución General, la citada ley y demás normas aplicables.

¹ En adelante Constitución General.

[Firma manuscrita]
1



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia político-electoral”, la cual estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro² es el organismo público local en materia electoral en la entidad y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”³, cuyos artículos 37 y 65, fracción I, establecen que los partidos políticos nacionales y locales tienen derecho a financiamiento público y que el Consejo General del Instituto tiene competencia para garantizar la ministración oportuna del financiamiento.

V. Acuerdo del Consejo General del Instituto. El veintiocho de octubre de dos mil quince, el órgano de dirección superior del Instituto emitió el acuerdo por el cual aprobó el proyecto de egresos y programa operativo anual 2016, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro.⁴ Tal proyecto en su apartado denominado “financiamiento público” estableció el cálculo de financiamiento para los partidos políticos con derecho a ello, de conformidad con lo señalado en los artículos 41, base II, párrafo segundo de la Constitución General; 51, párrafo 1, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos; 37 de la Ley Electoral; así como en atención a la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional electoral local, en el recurso de apelación TEEQ-RAP-3/2015.

Asimismo, dicha determinación del Consejo General del Instituto⁵ en su punto de acuerdo tercero, ordenó la remisión del proyecto de presupuesto de egresos y programa anual operativo 2016, al Titular del Poder Ejecutivo, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

VI. Partidos políticos sin derecho a financiamiento público. El treinta de noviembre de dos mil quince, el Consejo General aprobó el acuerdo por el que determinó lo que en derecho correspondió respecto a la inscripción del registro y financiamiento público de los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social ante el propio Instituto, en observancia al acuerdo INE/CG938/2015, estableciéndose que conservan la inscripción de su registro ante este organismo como partidos políticos nacionales, sin embargo, recibirán el financiamiento público conducente a partir del inicio del proceso electoral local ordinario 2017-2018. Dicho acuerdo fue confirmado en lo que fue materia de impugnación mediante la sentencia emitida en el expediente SUP-JRC-31/2016.

² En adelante Instituto.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En adelante Legislatura del Estado.

⁵ En adelante Consejo General.

2



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

De igual manera, el catorce de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General emitió el acuerdo por el que determinó lo que en derecho correspondió respecto a la inscripción del registro y financiamiento público del instituto político nacional Partido del Trabajo ante el propio Instituto, en observancia al Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG938/2015. Instrumento por el cual se determinó que la fuerza política de referencia conserva la inscripción de su registro ante este Instituto como partido político nacional, así como que recibirá el financiamiento público conducente a partir del inicio del proceso electoral local ordinario 2017-2018.

VII. Publicación del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado. El diecisiete de diciembre de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2016; en el cual se asignó al Instituto la cantidad de \$118,643,638.00 (ciento dieciocho millones seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), para gastos de operación, jubilación y pensiones, así como prerrogativas. Por este último concepto, dicho decreto determinó que correspondió a los partidos políticos la cantidad de \$65,022,668.00 (sesenta y cinco millones veintidós mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

VIII. Remisión del documento que contiene el cálculo del financiamiento público. Mediante oficio DEOE/004/16 y CA/024/16, de diecinueve de enero de este año, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Coordinación Administrativa remitieron a la Secretaría Ejecutiva del Instituto,⁶ para los efectos conducentes, el proyecto del documento denominado "Financiamiento Público destinado a los Partidos Políticos para actividades ordinarias y específicas para el año 2016."

IX. Acuerdo del Consejo General. En sesión ordinaria del veintidós de enero del año en curso, el órgano de dirección superior aprobó el acuerdo que determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos durante el ejercicio fiscal 2016, el cual es materia de modificación de la presente determinación.

X. Recurso de apelación. El veintisiete de enero del presente año, el Partido Acción Nacional promovió recurso de apelación en contra del acuerdo del Consejo General que determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos durante el ejercicio fiscal 2016, mismo que fue radicado con el número de expediente TEEQ-RAP-01/2016 por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.⁷

⁶ En adelante Secretaría Ejecutiva.

⁷ En adelante Tribunal Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XI. Sentencia del Tribunal Electoral. El ocho de abril de este año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio TEEQ-SGA-AC-82/2016 a través del cual se notificó la sentencia emitida en el recurso de apelación TEEQ-RAP-1/2016, la cual modificó el acuerdo del Consejo General, que determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos durante el ejercicio fiscal 2016, en los términos precisados en dicha sentencia.

XII. Acuerdo del Consejo General. El veintiuno de abril del año en curso, el Consejo General aprobó el acuerdo por el que se dio cumplimiento al resolutivo segundo de la sentencia emitida en el recurso de apelación TEEQ-RAP-1/2016.

XIII. Solicitud formal. El veintidós de abril de dos mil dieciséis, mediante oficios SE/573/16 y SE/574/16, dirigidos a la Legislatura del Estado y a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro,⁸ respectivamente, se solicitó de manera formal se otorgara a este organismo público local, vía ampliación presupuestal, los recursos adicionales que corresponden por concepto de actividades específicas para los partidos políticos que tienen derecho a ello, en cumplimiento al acuerdo señalado en el párrafo anterior.

De igual modo, mediante la solicitud formal de referencia se remitió copia certificada del oficio DEOE/004/16 y CA/024/16, de diecinueve de enero de este año, así como su anexo denominado "Financiamiento Público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias y específicas para el año 2016", para efecto de cumplir las gestiones que ordenó el Tribunal Electoral en la sentencia dictada en el expediente TEEQ-RAP-1/2016.

XIV. Gestiones realizadas. El veintiocho de abril del año en curso, a través de oficio P/195/16 y SE/598/16, signado por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, ambos de este Instituto, se solicitó de manera formal una reunión con el Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado, a efecto de realizar las gestiones pertinentes en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral y al Acuerdo del Consejo General, aprobado el veintiuno de abril del año en curso.

Asimismo, por medio del oficio P/196/16 y SE/599/16, se solicitó al Secretario de Planeación y Finanzas, un espacio en su agenda a efecto de realizar las gestiones pertinentes en cumplimiento de las determinaciones mencionadas.

⁸ En adelante Secretaría de Planeación y Finanzas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XV. Oficio de la Secretaría de Planeación y Finanzas. El cinco de mayo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el oficio SPF/00088/2016, signado por el Ingeniero Juan Manuel Alcocer Gamba, Secretario de Planeación y Finanzas, mediante el cual en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral, informó que se atendería la solicitud de ampliación presupuestal realizada por esta autoridad, en los términos señalados en dicho documento.

XVI. Oficio para cálculo de financiamiento. A través del oficio SE/705/2016, la Secretaría Ejecutiva, remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Unidad Técnica de Fiscalización, copia del oficio SPF/00088/2016, a efecto de realizar el cálculo correspondiente a la distribución de los recursos públicos otorgados para garantizar el financiamiento de los partidos políticos en el rubro de actividades específicas.⁹

XVII. Cálculo del financiamiento público. Por medio del oficio DEOE/035/2016 y UTF/017/2016, se remitió para conocimiento de la Secretaría Ejecutiva, el documento denominado "Proyecto de financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias y específicas para el año 2016 en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación TEEQ-RAP-1/2016".

XVIII. Informe al Consejero Presidente. Mediante oficio SE/737/16 se remitió al Consejero Presidente el proyecto materia de este acuerdo, para los efectos conducentes.

XIX. Oficio del Consejero Presidente. El diecinueve de mayo del año en curso, se recibió el oficio P/228/16 signado por el Consejero Presidente, mediante el cual instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General tiene competencia para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos; dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral; así como dar cumplimiento a las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral, en términos de lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98 y 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37, 55, 60 y 65, fracciones I, XXX y XXXIV de la Ley Electoral; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto.

⁹ De conformidad con el Programa Operativo Anual.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEGUNDO. Materia del acuerdo. La presente determinación tiene como finalidad conocer y, en su caso, aprobar el acuerdo del Consejo General a través del cual se modifica el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina el financiamiento público destinado a los partidos políticos durante el ejercicio fiscal 2016", en cumplimiento del resolutivo primero de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral, en el recurso de apelación TEEQ-RAP-1/2016.

TERCERO. Estudio de fondo.

1. De conformidad con los artículos 99, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 57 de la Ley Electoral, el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos, que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el decreto de presupuesto de egresos.

2. El artículo 24 de la Ley Electoral establece que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia, y que tienen como fin principal promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, así como contribuir a la integración de la representación popular.

3. Para llevar a cabo la tarea encomendada a los partidos políticos, el Instituto debe cumplir con lo establecido en la ley y en todo momento vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y locales se desarrollen conforme a la normatividad aplicable, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas, así como la ministración oportuna del financiamiento público que les corresponda.

4. Como parte de tales prerrogativas los partidos políticos reciben financiamiento público de manera individual, en los términos previstos en la Constitución General, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral para actividades ordinarias permanentes y específicas, así como en su momento, el relativo para actividades electorales y de campaña.

5. En tal tesitura, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley Electoral los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público conforme a las siguientes disposiciones:

...

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- a) El monto total del financiamiento público estatal a distribuir entre los partidos políticos, se calculará anualmente dentro del presupuesto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, conforme a las reglas establecidas en el artículo 51 párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos.

...



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6. Así, el artículo 51, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos determina:

...

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

...

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

...

7. Ahora bien, en el decreto de presupuesto de egresos de la Legislatura del Estado para el ejercicio dos mil dieciséis, se aprobó el monto total para el Instituto de \$118,643,638.00 (ciento dieciocho millones seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), para gastos de operación, jubilación y pensiones, así como prerrogativas.

8. Con base en el referido decreto, la cantidad de \$65,022,668.00 (sesenta y cinco millones, veintidós mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) se destinó a prerrogativas de partidos políticos. En tal virtud, tal cantidad fue distribuida a los partidos políticos con derecho a financiamiento público mediante el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina el financiamiento público destinado a los partidos políticos durante el ejercicio fiscal 2016".

9. Inconforme con lo anterior, el Partido Acción Nacional promovió recurso de apelación TEEQ-RAP-1/2016, en el que señaló como agravio, entre otros, que a su consideración el porcentaje distribuido para actividades específicas debía ser adicional al destinado para actividades ordinarias.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

10. De este modo, al resolver el recurso de apelación correspondiente, el Tribunal Electoral en la sentencia respectiva, determinó modificar el acuerdo impugnado y ordenó al Consejo General procediera a realizar las gestiones necesarias para obtener la ampliación presupuestal necesaria para garantizar debidamente el financiamiento público de los partidos.

11. En consecuencia, el veintiuno de abril del año en curso, el Consejo General aprobó el acuerdo para el cumplimiento del resolutivo segundo de la sentencia de mérito, mediante el cual instruyó al Secretario Ejecutivo realizara la solicitud formal ordenada por el Tribunal Electoral y las gestiones necesarias para obtener los recursos adicionales correspondientes a actividades específicas.

12. Así, el veintidós de abril de dos mil dieciséis, mediante oficios SE/573/16 y SE/574/16, se solicitó a la Legislatura del Estado y a la Secretaría de Planeación y Finanzas, respectivamente, otorgaran a este organismo público local, vía ampliación presupuestal, los recursos adicionales que corresponden por concepto de actividades específicas para los partidos políticos que tienen derecho a ello, en cumplimiento del acuerdo referido en el párrafo anterior.

13. En este sentido, el veintiocho de abril del año en curso, por medio del oficio P/195/16 y SE/598/16, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo solicitaron una reunión con el Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado, con el fin de realizar las gestiones pertinentes en cumplimiento del resolutivo segundo de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral y el acuerdo del Consejo General, aprobado el veintiuno de abril del año en curso. También, mediante oficio P/196/16 y SE/599/16, se solicitó al Secretario de Planeación y Finanzas, un espacio en su agenda a efecto de realizar las gestiones pertinentes en cumplimiento de las determinaciones mencionadas.

14. Enseguida, el cinco de mayo del año en curso, en la Oficialía de Partes de este Instituto se recibió el oficio SPF/00088/2016, del Secretario de Planeación y Finanzas, el cual establece:

...

Toda vez que, mediante oficio SE/574/16, de fecha 22 de abril de 2016, ese H. Instituto Electoral del Estado de Querétaro, solicitó a esta Secretaría de Planeación y Finanzas, la ampliación presupuestal por la cantidad de \$1,950,679.53, correspondiente al incremento del financiamiento público en el presente año, equivalente a un 3% para el rubro de actividades específicas.

Sobre el particular, se informa que se atenderá cabalmente la solicitud de ampliación del presupuesto otorgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro, así como lo previsto en el artículo tercero transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2016, de conformidad a la calendarización siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MES	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	total
IMPORTE	812,783	162,557	162,557	162,557	162,557	162,557	162,556	162,556	1,950,680

No se omite mencionar que el mes de mayo se considera el importe de 5 meses del periodo de enero-mayo.

...

15. Ahora bien, como se ha mencionado, el Tribunal Electoral en la sentencia respectiva dispuso lo siguiente:

...

...el diecisiete de diciembre de dos mil quince, se publicó en la "Sombra de Arteaga" el decreto de presupuesto de egresos 2016, en el cual se autorizó al Instituto Electoral de Querétaro (sic) como concepto de prerrogativas para los partidos políticos la cantidad de \$65,022,668.00 (sesenta y cinco millones veintidós mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 MN), esto es, \$1,950,679.53 (un millón novecientos cincuenta mil seiscientos setenta y nueve pesos 53/100 MN) menos la cantidad solicitada. Dicha cantidad en esencia equivale al tres por ciento, solicitado en el proyecto para el financiamiento de actividades específicas de los partidos.

...

No obstante, en el recuadro citado en la penúltima página del acuerdo impugnado, se observa que el Consejo General pretendió distribuir presupuesto para actividades ordinarias y específicas, pues en los títulos de las columnas se observa por separado que destino ministración mensual para ambos tipos de actividades. Sin embargo, su distribución se torna indebida pues pretende destinar el 97% del financiamiento total del partido actor para actividades ordinarias y el 3% restante para actividades específicas.

Esta distribución contraviene la regla prevista en el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, relativa a que las actividades específicas deber (sic) ser *apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para actividades ordinarias*.

...

EFFECTOS

...

Tomando en consideración que el financiamiento público es un derecho de todos los partidos con registro vigente, esta sentencia garantiza su goce a los institutos que se encuentren en el supuesto, a pesar de que el partido acción nacional fue el único que acudió a este Tribunal.

Lo anterior, salvaguarda el principio de equidad y es acorde con el interés jurídico de los partidos para emprender acciones en defensa de derechos colectivos o de interés público como el financiamiento.

Así, con fundamento en el artículo 18 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se ordena modificar el **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DESTINADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016"** únicamente para que se adicione la cantidad correspondiente al rubro de actividades específicas, en términos del artículo 51, apartado 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

...
... (Énfasis original)

16. Sobre esta base, toda vez que el resolutivo primero de la sentencia del Tribunal Electoral estipula: "... Se **modifica** el acuerdo impugnado, única y exclusivamente en la parte considerativa relacionada con el cálculo de financiamiento para actividades específicas, en los términos y para los efectos precisados en el último apartado de la misma"; con el fin de cumplir lo anterior, a través del oficio SE/705/2016, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Unidad Técnica de Fiscalización, copia del oficio SPF/00088/2016, con la finalidad de que se realizara el cálculo correspondiente a la distribución del financiamiento público destinado a los partidos políticos.

17. Desde esta perspectiva, mediante del oficio DEOE/035/16 y UTF/017/16, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en conjunto con la Unidad Técnica de Fiscalización remitieron para conocimiento de la Secretaría Ejecutiva, el documento denominado "Proyecto de financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias y específicas para el año 2016 en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral en el recurso de apelación TEEQ-RAP-1/2016", el cual se tiene por reproducido en la presente determinación como si a la letra se insertase, para que surta todos sus efectos legales.

18. Por lo tanto, en observancia del resolutivo primero de la sentencia TEEQ-RAP-1/2016, debe modificarse el acuerdo que fue materia de impugnación, mismo que en su parte considerativa establecía el siguiente cálculo de financiamiento público:

Partido Político	Total de financiamiento Público para actividades ordinarias y específicas	Ministración mensual total para actividades ordinarias y específicas	Ministración mensual para actividades ordinarias (97%)	Ministración mensual para actividades específicas (3%)
Acción Nacional	\$25,401,719.00	\$ 2,116,809.92	\$ 2,053,305.62	\$63,504.30
Revolucionario Institucional	\$20,528,080.00	\$1,710,673.33	\$1,659,353.13	\$51,320.20
De la Revolución Democrática	\$5,900,117.40	\$491,676.45	\$476,926.16	\$14,750.29
Verde Ecologista de México	\$6,583,357.05	\$548,613.09	\$532,154.70	\$16,458.39
Morena	\$6,606,709.00	\$550,559.08	\$534,042.31	\$16,516.77
TOTAL	\$65,019,982.45	5,418,331.87	5,255,781.92	\$162,549.95

19. Atento a ello, es conveniente destacar que las cantidades que refiere el cuadro anterior han sido entregadas en esos términos a los partidos políticos con derecho a financiamiento público, de manera que se redujo 3% de la ministración mensual respectiva de enero a mayo del año en curso que correspondía para actividades ordinarias.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

20. Tomando como referencia lo anterior y para cumplir el resolutivo primero de la sentencia que se cumplimenta, con apoyo en el oficio SPF/00088/2016 y con base en el "Proyecto de financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias y específicas para el año 2016 en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación TEEQ-RAP-1/2016", el órgano de dirección superior modifica el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina el financiamiento público destinado a los partidos políticos durante el ejercicio fiscal 2016", en la parte considerativa relacionada con el cálculo del financiamiento público total a distribuir en los meses de *junio a diciembre para el ejercicio fiscal 2016*, entre los partidos políticos con derecho a este, conforme lo siguiente:

Partido Político	Total de Financiamiento Público para actividades ordinarias	Total de Financiamiento Público mensual para actividades ordinarias	Total de Financiamiento Público para actividades específicas	Total Financiamiento Público mensual por actividades específicas
Acción Nacional	\$14,817,669.42	\$ 2,116,809.92	\$444,530.07	\$63,504.30
Revolucionario Institucional	\$11,974,713.33	\$1,710,673.33	\$359,241.40	\$51,320.20
De la Revolución Democrática	\$3,441,735.15	\$491,676.45	\$103,284.07	\$14,754.87
Verde Ecologista de México	\$3,840,291.61	\$548,613.09	\$115,223.73	\$16,460.53
Morena	\$3,853,913.58	\$550,559.08	\$115,617.40	\$16,516.77
TOTAL	\$37,928,323.10	\$5,418,331.87	\$1,137,896.67	\$162,556.67

21. De lo anterior, se tiene que la cantidad que corresponde en el rubro de actividades específicas de junio a diciembre, asciende a la cantidad de \$1,137,896.67 (un millón ciento treinta y siete mil ochocientos noventa y seis pesos 67/100 M.N.). Por lo que, de la cantidad de \$1,950,680.00 (un millón novecientos cincuenta mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) que se informó mediante el oficio SPF/00088/2016, se atendería vía ampliación presupuestal, resta la cantidad a distribuir de \$812,783.33 (ochocientos doce mil setecientos ochenta y tres pesos 33/100 M.N.).

22. Ahora bien, la cantidad mencionada de \$812,783.33 (ochocientos doce mil setecientos ochenta y tres pesos 33/100 M.N.), que corresponde a enero a mayo, según lo establecido en el oficio SPF/00088/2016, debe ser compensada y distribuida a los partidos políticos con derecho a ello, de acuerdo con la siguiente tabla:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Partido Político	Compensación de ministración de enero a mayo para actividades ordinarias	Compensación de diferencia ministración de enero a mayo para actividades específicas
Acción Nacional	\$317,521.50	-
Revolucionario Institucional	\$256,601.00	-
De la Revolución Democrática	\$73,751.45	\$22.9
Verde Ecologista de México	\$82,291.95	\$10.7
Morena	\$82,583.85	-
TOTAL	\$812,749.75	\$33.6

23. En consecuencia, para observar lo establecido en la presente determinación, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Coordinación Administrativa, entregue a los partidos políticos la cantidad que corresponda a la compensación que refiere el cuadro anterior, a más tardar dentro de la primera semana de junio de este año, y a la propia Coordinación Administrativa proporcione el financiamiento público en ministraciones mensuales que corresponden a los meses de junio a diciembre del presente año, de conformidad con lo establecido en este considerando.

24. Con lo anterior, se garantiza la ministración del financiamiento público de los partidos políticos que tienen derecho a ello y se observan los principios rectores que rigen el ejercicio de la función electoral.

25. Sirve de apoyo a la esta determinación, la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)".

26. Por lo tanto, con base en las consideraciones señaladas y con fundamento en los artículos 41, Base II, 116, fracción IV de la Constitución General; 98, 99, párrafo segundo, 104, párrafo primero, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo primero, inciso d), 26, párrafo 1, inciso b), 51, párrafo 1, incisos a) y c) y párrafo 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4, 27, 30, 36, 37, 55, 56, 57, 59, 60, 65, fracciones I, XXX y XXXIV de la Ley Electoral; 72, fracción II, 73 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General del Instituto expide el siguiente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO:

PRIMERO. El órgano de dirección superior del Instituto es competente para dar cumplimiento a la sentencias emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, así como para conocer y, en su caso, modificar el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina el financiamiento público destinado a los partidos políticos durante el ejercicio fiscal 2016".

SEGUNDO. Se aprueba la presente determinación que modifica el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina el financiamiento público destinado a los partidos políticos durante el ejercicio fiscal 2016", en cumplimiento del resolutivo primero de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el recurso de apelación TEEQ-RAP-1/2016, de conformidad con lo establecido en el considerando tercero de este instrumento.

TERCERO. Con base en el punto de acuerdo anterior, se determina el financiamiento público para los partidos políticos con derecho al mismo; en términos del considerando tercero del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Coordinación Administrativa, a efecto de que entregue a los partidos políticos la cantidad que corresponda a la compensación que refiere este acuerdo, a más tardar dentro de la primera semana de junio de este año, así como, proporcione el financiamiento público en ministraciones mensuales que corresponda a los meses de junio a diciembre del presente año, de conformidad con lo establecido en la presente determinación.

QUINTO. Se ordena informar al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dentro de las veinticuatro horas siguientes el contenido de este acuerdo, remitiendo copia certificada del mismo.

SEXTO. Remítase copia certificada de la presente determinación al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Notifíquese este acuerdo como corresponda, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

OCTAVO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veinte días del mes de mayo de dos mil dieciséis. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo